



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción VI, se adiciona la fracción VII recorriendo de forma subsecuente las siguientes fracciones, el artículo 11, fracción XXXV, se adiciona la fracción XXXVI y el artículo 110 bis de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo** de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 14 noviembre 2024, dentro del Primer Año Legislativo, se dio lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción VI, se adiciona la fracción VII recorriendo de forma subsecuente las siguientes fracciones, el artículo 11, fracción XXXV, se adiciona la fracción XXXVI y el artículo 110 bis de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 21 de Enero del 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta hoja corresponde al Dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción VI, se adiciona la fracción VII recorriendo de forma subsecuente las siguientes fracciones, el artículo 11, fracción XXXV, se adiciona la fracción XXXVI y el artículo 110 bis de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que emite la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente



Que las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por la Dip. Sandra María Arreola Ruiz integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:

“En atención a la creciente necesidad de proteger y conservar nuestros recursos hídricos, y considerando la urgencia de abordar los desafíos ambientales que enfrenta nuestro Estado, presento la iniciativa de ley para promover el uso eficiente y sostenible del agua residual tratada.

La escasez del agua y la contaminación de nuestros cuerpos hídricos son problemas cada vez más graves en nuestro estado. La reutilización del agua residual tratada puede ser una solución efectiva para mitigar estos problemas y mejorar la calidad del medio ambiente.

Se busca establecer un marco regulatorio que permita la reutilización segura y eficiente del agua residual tratada para fines como el riego de áreas verdes, agricultura, limpieza de vías públicas, lavado de autos, entre otros usos que contribuyan a la protección del medio ambiente.

En un mundo donde la sostenibilidad, la economía circular y la eficiencia son esenciales para el éxito empresarial, las industrias están cada vez más interesadas en implementar sistemas de reutilización de agua residual. Estos sistemas ofrecen una serie de beneficios clave ya que contribuyen significativamente a la conservación de cuerpos hídricos y la mitigación del impacto ambiental.

El tratamiento de aguas residuales ayuda a proteger los ecosistemas acuáticos al eliminar contaminantes y productos químicos dañinos antes de que ingresen a los cuerpos de agua naturales. Esto evita la contaminación de ríos, lagos y océanos, y preserva la vida acuática y los hábitats naturales.



Evita la propagación de enfermedades a través por el agua. Al eliminar los patógenos y agentes contaminantes presentes en las aguas residuales, se reducen los riesgos para la salud humana y se protege la calidad del agua utilizada para consumo, riego agrícola y recreación.

El tratamiento de aguas residuales ayuda a reducir el impacto ambiental al controlar la liberación de contaminantes al medio ambiente. Esto contribuye a la mejora de la calidad del aire, del suelo y del agua, y la de la biodiversidad. Además, el tratamiento adecuado de aguas residuales reduce la emisión de gases de efecto invernaderos asociados a la calefacción anaeróbica de los desechos.

El agua residual del mundo —el 80 % de la cual se vierte al medioambiente sin haber recibido un tratamiento adecuado— es un recurso valioso del que pueden recuperarse varios elementos, como agua limpia, energía y nutrientes.

El tratamiento de las aguas residuales tiene un doble valor. Además de los beneficios medioambientales y para la salud, puede ofrecer beneficios económicos al reutilizarse en distintos sectores. Sus productos derivados, como los nutrientes y el biogás, pueden aplicarse a la agricultura y utilizarse para la generación de energía.

Asimismo, los ingresos adicionales que se obtengan de este proceso pueden ayudar a cubrir costos operativos y de mantenimiento de los servicios públicos de aguas.

No debe considerarse a las aguas residuales un residuo, sino más bien un recurso. Esto es un principio fundamental de la economía circular, un sistema económico que tiene como objetivo minimizar los residuos y aprovechar al máximo los recursos.

Al utilizar aguas residuales tratadas en lugar de aguas subterráneas, la central eléctrica de San Luis Potosí (México) redujo los costos de agua en un 33 %, lo que implicó para la empresa proveedora del servicio de electricidad un ahorro de 18 millones de dólares en el término de seis años. En el caso de la empresa proveedora del servicio de agua, los ingresos adicionales provenientes de la venta de aguas residuales tratadas ayudaron a cubrir los costos operativos y de mantenimiento.

En la región de América Latina y el Caribe solo se trata entre el 30 % al 40 % del agua residual recolectada, lo que tiene un impacto negativo tanto en la salud humana como en el medioambiente.



Con la presente iniciativa se busca reducir la demanda de agua potable, disminuir la contaminación de nuestros cuerpos hídricos, fomentar la eficiencia y sostenibilidad en el uso del agua, proteger la salud pública y medio ambiente.

Se espera que a través de estas nuevas medidas se contribuya a mejorar la calidad del medio ambiente y a garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras.”

Que la exposición de motivos de la iniciativa, se advierte la necesidad de considerar las aguas residuales como un recurso, con el objetivo minimizar los residuos y aprovechar al máximo los recursos, para reducir así la demanda de agua potable y con esto disminuir la contaminación de los cuerpos hídricos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforman los artículos 3, fracción VI, se adiciona la fracción VII recorriendo de forma subsecuente las siguientes fracciones, el artículo 11, fracción XXXV, se adiciona la fracción XXXVI y el artículo 110 bis de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a V

VI. Agua residual: El agua de composición variada que proviene de las descargas de uso público urbano, domestico, industrial, comercial, de servicios, agrícola pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

VII. Agua tratada: Agua residual resultante del proceso de tratamiento o adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, a fin de lograr su reuso o aprovechamiento.

...

Esta hoja corresponde al Dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción VI, se adiciona la fracción VII recorriendo de forma subsecuente las siguientes fracciones, el artículo 11, fracción XXXV, se adiciona la fracción XXXVI y el artículo 110 bis de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que emite la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente



Artículo 11. A la Comisión le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXXIV...

XXXV. Se promoverá el uso de agua tratada para actividades no esenciales.

XXXVI. Las demás que le señale el Gobernador y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 110 bis. Las instituciones públicas o privadas y los usuarios de agua de primer uso, **realizaran acciones positivas para el reciclaje del agua** y la reutilización de agua residual tratada, de manera gradual en diversos niveles.

Teniendo un lapso no mayor de tres años para la realización de acciones que les permitan cumplir la meta mínima del 30% del volumen usado.

[...]

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ

PRESIDENTA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA

INTEGRANTE